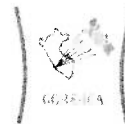




Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0276 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 04 NOV. 2020

VISTO, Oficio N° 805-2020-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H.R. N° E-030791-2020), respecto al Recurso de Apelación interpuesto por doña **CONCEPCIÓN ELCIRA GUZMAN DE MOLINA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4863 de fecha 01 de agosto de 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sobre el otorgamiento y reintegro por Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% y 35%.

CONSIDERANDO:

Que, con expediente 0011933 de fecha 03 de marzo de 2020, doña **CONCEPCIÓN ELCIRA GUZMAN DE MOLINA**, docente activo, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicita el Pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total, el reintegro desde 02 de mayo de 1991 hasta la actualidad. Mediante Resolución Directoral Regional N° 4863 de fecha 01 de agosto del 2019, resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación, así como por desempeño de cargo equivalente al 30% y 35% de los servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes que se mencionan (...), **CONCEPCIÓN ELCIRA GUZMAN DE MOLINA (...)**, con fecha 14 de enero del 2020 se le notifica la Resolución Directora Regional N° 4863 de fecha 01 de agosto del 2019 con Constancia de Notificación N° 852. Posteriormente la administrada interpone Recurso de Apelación contra la R.D.R. N° 4863-2019 el día 03 de marzo del 2020;

Que, mediante el Informe Legal N° 098-2020-DRE/OAJ de fecha 07 de mayo del 2020, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ica; en donde expresa que los recurrentes han interpuesto Recurso de Apelación dentro del plazo; sin embargo, se observa en lo que respecta a la recurrente **CONCEPCIÓN ELCIRA GUZMAN DE MOLINA** lo ha realizado fuera del plazo de los 15 días hábiles conforme lo establece el artículo N° 218° numeral 218.2) de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, con Expediente N° 0011933-2020, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 4863 de fecha 01 de agosto de 2019 ante la Dirección Regional de Educación de Ica, fundamentando la resolución impugnada que debe resolver fundada la pretensión y otorgar el pago bonificación especial por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% en base a la remuneración íntegra o total; recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 805-2020-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 02 de junio del 2020, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de acuerdo a la fecha de consignación señalado en la Constancia de Notificación N° 852, se le hace entrega de la Resolución Directoral Regional N° 4863 de fecha 01 de agosto de 2019 emitida por la Dirección Regional de Educación a la recurrente **CONCEPCIÓN ELCIRA GUZMAN DE MOLINA** el día **14 de enero de 2020**, recurso de apelación que no ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del



Procedimiento Administrativo General", el mismo que corre en autos, mientras que el recurso de apelación se interpuso el **día 03 de marzo del 2020**, dejando la recurrente transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutivo;

Que, la norma procesal administrativa en el Artículo 218° del numeral 218.2 prescribe que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguiente a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento los administrados pierden el derecho de impugnarlo, quedando firme, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Artículo 222° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta conducente declarar **Improcedente por Extemporáneo** la materia venida en grado de apelación.

Estando al Informe Técnico N°281-2020-GORE-ICA-GRDS/CPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N° 064-2020-GORE-ICA/GGR, designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORANEO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **CONCEPCIÓN ELCIRA GUZMAN DE MOLINA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4863 de fecha 01 de agosto del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica; **CONFIRMESE** la Resolución materia de impugnación, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**
ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL